



RESOLUCIÓN N° 109-2018-2020/CEP-CR

Lima, 18 de marzo de 2019

En Lima, a los 18 días del mes de marzo de 2019, en la Sala 1, *Carlos Torres y Torres Lara*, del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torres del Congreso de la República, se reunió en su Décima Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), bajo la Presidencia de la Congresista *Janet Emilia Sánchez Alva*; con la presencia de los señores congresistas *Hernando Ismael Cevallos Flores*, Vicepresidente, *Eloy Ricardo Narváez Soto*, Secretario, *María Úrsula Ingrid Letona Pereyra*, *Marco Enrique Miyashiro Arashiro*, *Mauricio Mulder Bedoya*, *Milagros Emperatriz Salazar de la Torre* y *Freddy Fernando Sarmiento Betancourt*, con la licencia de los congresistas *Yonhy Lescano Ancieta* y *Alberto Quintanilla Chacón*.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*, presentó una denuncia en contra del congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, por presunta infracción a los artículos 2° y 4° del CÓDIGO¹ y el numeral 8.2 del artículo 8°²

Que, con fecha 15 de octubre de 2018, en la Tercera Sesión Ordinaria de la COMISIÓN se aprobó por mayoría iniciar indagación preliminar contra el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*.

Que, con fecha 16 de octubre de 2018³ se solicitó al congresista denunciado que dentro del plazo perentorio de 5 (cinco) días hábiles presente sus descargos a los hechos denunciados en su contra por el congresista *Héctor Virgilio Becerril Rodríguez*.

¹ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 2°

El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

(...)

Artículo 4°

Son deberes de conducta del congresista los siguientes:

a) El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con la conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres.

² Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 8° Relaciones con los congresistas y con el personal

8.2. El parlamento se abstendrá del uso de expresiones y vocabulario impropio o degradante, faltar a la verdad, la inducción consciente al error y los actos o comportamientos que afecten las buenas relaciones al interior del Congreso de la República.

³ Oficio N° 096-2018-3030/CEP-CR



Que dentro de los fundamentos de la denuncia el denunciante señaló:

Que, el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, no ha respetó la investidura parlamentaria ni se ha conducido con la conducta coherente al orden público y las buenas costumbres, al no respetar, cumplir ni aplicar el conjunto de reglas destinadas al buen funcionamiento del Congreso de la Republica, toda vez que con sus conductas ha transgredido los principios de Veracidad, Respeto y Responsabilidad.

Que, el congresista denunciado, ha afirmado de manera falsa y sin sustento factico alguno que el denunciado habría señalado ante diversos medios que no conocía al magistrado Cesar Hinostroza Pariachi, ello lo ha expuesto en el escrito presentado como aplicación de denuncia constitucional N° 222⁴; al respecto señaló que ello es completamente falso porque él no ha declarado ante los medios de comunicaciones que no conocía a Cesar Hinostroza Pariachi, toda vez que el suscrito nunca ha declarado al respecto.

Que, señala el congresista denunciante que en los audios propalados supuestamente se aprecia que él habría tenido una relación de confianza y cercanía con el juez supremo César Hinostroza Pariachi, y que ambos tendrían asuntos correspondientes a la decisión del referido magistrado y que supuestamente se le iba a dar cuenta de que ya resolvió el asunto de su interés, y que comunicaría los detalles del mismo por mensaje o el día de esa semana como él le habría sugerido⁵.

Que, días después de la referida comunicación, la lideresa del Partido Fuerza Popular, Keiko Fujimori, presentó a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que preside el juez César Hinostroza Pariachi, un recurso de casación, el cual fue concedido posteriormente.

Que, es completamente falso que él haya declarado ante los medios de comunicación que no conocía a César Hinostroza Pariachi, toda vez que nunca ha declarado al respecto; y que en relación al audio de una conversación sostenida entre él y el juez supremo César Hinostroza Pariachi de fecha 07 de mayo de 2018 no se hace referencia a ningún asunto relacionado a decisión que tenga que realizar el citado Juez Supremo ni que se le esté dando cuenta de ningún tipo de asunto; preguntándose en qué parte del referido audio se hace alusión o mención a algún asunto de interés del suscrito o que se le comunicarían los detalles de dicho "asunto" por mensajes, la respuesta es que en ninguna parte de dicho audio se puede apreciar que se hayan pronunciado dichas frases, las cuales solo existen en la delirante imaginación del congresista Rozas, que utiliza afirmaciones falsas con el fin de inducir a error a la Sub Comisión de Acusaciones Constitucionales.

⁴ De la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Beceril Rodríguez - Oficio N° 031/2018-2019-WRB/CB (folio:8-10)

⁵ De la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Beceril Rodríguez - Oficio N° 031/2018-2019-WRB/CB (folio:7)



Que el recurso de Casación que presentara la lideresa de su partido Fuerza Popular Keiko Fujimori, no fue presentado a la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que presidía el juez Supremo César Hinostroza Pariachi, sino a la Sala Penal de Apelación Nacional, la misma que elevó dicho recurso a la Corte Suprema de Justicia de la República; y es dicha instancia que decide a qué Sala Penal Suprema se remite el referido recurso de casación y no la persona que lo presenta.

El congresista denunciado presentó sus descargos y señaló:

Que, dentro de sus fundamentos de hechos en la denuncia constitucional 222, que presentó contra el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, por infracción a la Constitución Política del Perú, está el haberse reunido con el consejero del CNM Segundo Baltazar Morales Parraguez y que eventualmente habría pretendido direccionar su voto durante la elección del presidente del Consejo Nacional de la Magistratura a favor del consejero Julio Gutiérrez Pebe.

Que, en esa reunión, producida en la casa de Guido Águila Grados, a las 8:00 pm de la noche del día miércoles 01 de febrero de 2017; el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, le habría dicho al consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez que su presencia esa noche era en representación de su bancada y de su Partido Fuerza Popular; y que tenían a un candidato que era el consejero Julio Gutiérrez Pebe, y por ello lo que pretendía era influir para que el consejero Segundo Baltazar Morales Parraguez votará por el candidato del fujimorismo para presidir el CNM.

Que, en diversos medios el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, ha propagado que no conocía al magistrado César Hinostroza Pariachi, sino solo protocolarmente.

Que, con fecha 07 de mayo del presente año, conforme se dan cuenta a través de las escuchas telefónicas en distintos medios de comunicación se advierte inicialmente tres llamadas sin respuesta del mencionado magistrado César Hinostroza Pariachi al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, minutos después se entabla comunicación entre estos dos funcionarios, de la cual se aprecia que no solo mantenían una relación de confianza y cercanía sino que ambos tendrían asuntos en lo que se encontraba comprometido la decisión del magistrado supremo y requería este último dar cuanta al entonces vocero alterno del partido Fuerza Popular, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, tal es así que el juez supremo manifiesta en este dialogo, que ya resolvió el asunto de interés del congresista fujimorista, y que comunicaría los detalles del mismo por mensajes o el día viernes de esta semana como sugería el congresista.



Que días después de la comunicación detallada en el párrafo precedente, la lideresa de Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi, presentó a la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que presidía precisamente el juez César Hinostroza Pariachi un recurso de casación, el mismo que fue concedido posteriormente por la sala del juez supremo antes mencionado.

CONSIDERANDO:

Que, del descargo del congresista denunciado, no ha podido demostrar y/o ha presentado prueba alguna que sustenten su afirmación realizada; y de las indagaciones respectivas, no existe ninguna entrevista realizada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, que afirme no conocer al ex magistrado supremo César Hinostroza Pariachi.

Que de la página web informatoperu.pe⁶; se lee que el congresista de Fuerza Popular, Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, se pronunció tras los audios difundidos en donde se le escucha coordinar una reunión con el suspendido juez César Hinostroza Pariachi.

Que de la revisión del audio difundido por IDL-Reporteros⁷, el lunes 7 de mayo de 2018, César Hinostroza Pariachi llamó al congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez, quien le pidió hablar luego porque estaba en una reunión.

Héctor Becerril: César... César

César Hinostroza: Sí...

Héctor Becerril: Eh, te llamo en unos... en una media horita, estoy en una reunión acá, ya... te llamo en una media ahorita hermano, ¿ya?

César Hinostroza: No te preocupes, creo que ya hablamos, ¿no? Por mensaje...

Héctor Becerril: Ya... ¿aló?

César Hinostroza: Sí, yo creo que ya hablamos por mensajes, ya decidimos.

Héctor Becerril: Sí... ¿y quedamos para el viernes, ya?

César Hinostroza: Sí, mejor, mejor, porque estoy haciendo llamadas que todavía no he contestado... tranquilo

Héctor Becerril: Ya, hermanito, un abrazo, ya, ok...

Que de esta conversación se puede desprender que entre el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez y el ex magistrado supremo, existía una conversación fluida, pero no se puede corroborar que de aquella comunicación telefónica se habría decidido "el asunto" de interés del congresista, como lo afirma el congresista DENUNCIADO; en la que precisa que días después de dicha conversación la lideresa del Fuerza Popular, Keiko Sofía Fujimori Higuchi

⁶ <https://www.informatoperu.pe/2018/08/02/fujimorista-hector-becerril-no-converse-con-el-dr-hinostroza/>

⁷ <https://www.youtube.com/watch?v=P5lad5m6ZvY>

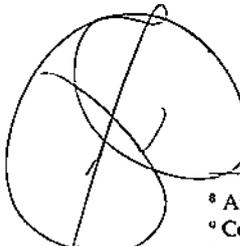


presentó a la segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, que presidía precisamente el juez César Hinostroza Pariachi un recurso de casación el mismo que fue concedido posteriormente.

Se puede corroborar que el recurso de casación presentado por la lideresa del partido político Fuerza Popular Keiko Sofía Fujimori Higuchi, fue presentado el 25 de abril de 2018⁸, fecha antes de la conversación telefónica sostenida entre el congresista Héctor Virgilio Becerril Rodríguez y el juez supremo César Hinostroza Pariachi, que data de fecha 07 de mayo del 2018, la misma que fue presentada ante la Sala Penal de Apelación Nacional, fue elevada a la Corte Suprema de Justicia de la República y es en dicha instancia la que decidió a que Sala Penal Suprema se remite el recurso de casación.

EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Ética Parlamentaria, por **MAYORÍA** en concordancia con lo dispuesto en la Introducción⁹ del CÓDIGO; en su artículo 13¹⁰; y en el segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 28¹¹ y en el primer párrafo del artículo 29¹² del REGLAMENTO,



⁸ Anexo "D" de la denuncia presentada por el congresista Héctor Virgilio Becerril Hinostroza (1-2)

⁹ Código de Ética Parlamentaria

Introducción

El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo.

¹⁰ Código de Ética Parlamentaria

Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas, con la opinión de la Secretaría Técnica.

Artículo 13. La Comisión de Ética Parlamentaria elaborará y aprobará su Reglamento estableciendo el procedimiento para absolver las consultas, resolver las denuncias que se le formulen y las funciones y competencias de la Secretaría Técnica.

¹¹ Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 28. Calificación de la denuncia

(...)

Culminado el período de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el petitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

¹² Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria

Artículo 29. Inicio de la investigación.

Transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo del artículo 28, si la Comisión determina que se cumplen los requisitos exigidos, emitirá una resolución en la cual declara el Inicio de la Investigación, señalando los fundamentos de hecho y de derecho que motivan su decisión, e indicando expresamente las normas presuntamente infringidas por el denunciado que ameritan el inicio del procedimiento.



SE RESUELVE:

Declarar **PROCEDENTE** la denuncia de parte contenida en el Expediente 122-2018-2020/CEP-CR, presentada contra el congresista *Wilbert Gabriel Rozas Beltrán*, por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria; y, en consecuencia; iniciar la **INVESTIGACIÓN** correspondiente.

JANET SÁNCHEZ ALVA
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria

ELOY RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria